

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 059 - 2020-MINAGRI-PCC-UA

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 030-2020-MINAGRI-PCC-UA-ALOG de fecha 30 de octubre de 2020, el Memorandum N° 1226-2020-MINAGRI-PCC-UA de fecha 02 de noviembre de 2020; el Informe Legal N° 485-2020-MINAGRI-PCC/ATL de fecha 12 de noviembre de 2020; y, demás documentos que obran en el presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de diciembre del año 2019 se efectuaron gastos por concepto de pasajes aéreos solicitados por la Dirección Ejecutiva del PCC, a favor del señor Leu Ybarhuen Téllez, en la ruta de Lima – Talara – Lima, hasta por la suma de \$USD 288.74, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a **S/964.39 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles)**, según el Ticket Aéreo 544-2120425982, de fecha 18 de diciembre de 2019;

Que, con **Informe N° 030-2020-MINAGRI-PCC-U/ALOG**, de fecha 30 de octubre de 2020, el Responsable (e) de Logística de la Unidad de Administración, en el numeral **3.2 analiza** sobre la viabilidad del reconocimiento de deuda a favor de LATAM AIRLINES PERU S.A., precisando los documentos que lo sustentan:

“(…)

(i) *Mediante Orden de Servicio N° 14921 de fecha 24 de diciembre de 2019 a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco se emitió los Pasajes Aéreos (Lima – Talara – Lima)*

(iii) *Memorando N° 496-2019-MINAGRI-PCC, la Jefatura del PCC, remite el requerimiento de viáticos y pasajes con cargo a la meta 47 de Procompite, a fin de realizar seguimiento y monitoreo en las diferentes regiones del país, entre ellas la Región Piura a cargo de la srta. Leu Ybarhuen Téllez (comisionada).*

(iii) *Ticket N° 544-2120425982, por el importe de S/ 964.39*

Que, en tal sentido, **concluye y recomienda** que se debe de reconocer la obligación de pago pendiente a favor del contratista LATAM AIRLINES PERU S.A., el cual constituye un crédito que cumple con los requisitos previstas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, con el Formato correspondiente se emite la Conformidad de Servicio por la prestación de servicio realizado por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.;

Que, con Memorandum N° 343-2020-MINAGRI-PCC/UPPS, de fecha 27 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal CPC N° 818-2020, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, con Memorandum N° 1226-2020-MINAGRI-PCC-UA, de fecha 02 de noviembre de 2020, se eleva los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a efectos de que se proceda a emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 485-2020-MINAGRI-PCC/ATL de fecha 12 de Noviembre, se emite opinión favorable de pago al existir una obligación por parte del Programa ante la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. producto de la adquisición de pasajes aéreos para la Dirección Ejecutiva;

Que, la **Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01** - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, en su artículo 17° señala: *“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.”

Que, igualmente, en el **numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto**, se señala: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”.* El cual se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Que, los **Artículos 7° y 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados** a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente: ***“El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente”.*** (Negrita es del suscrito).

Que, en tal sentido corresponde que esta Jefatura emita el acto administrativo que reconozca del pago de gastos de ejercicios anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2020;

Por lo que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado – Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y teniendo en cuenta los Informes del Visto, que opinan por la procedencia del reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., corresponde reconocer la deuda contraída;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 059 - 2020-MINAGRI-PCC-UA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., la suma de S/ 964.39 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES), producto de la adquisición de pasajes aéreos para la Dirección Ejecutiva del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALAGA SILVA Eduardo
Alfredo FAJ 20524605903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2020 16:22:37-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORANDUM N°343-2020-MINAGRI-PCC/Upps

Para : **EDUARDO MALAGA SILVA**
Jefe de la Unidad de Administración

Asunto : Aprobación de Certificación Presupuestal

Referencia : Memorandum N° 1171-2020-MINAGRI-PCC-UA

Fecha : San Isidro, 27 de octubre del 2020

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia y a su vez informarle la **aprobación** de la Certificación de Crédito Presupuestal CCP N° 818 - 2020, fuente de financiamiento [Recursos Ordinarios], por la suma de **S/ 31 217,25** Soles, por el reconocimiento de deuda de Telefonía Móvil y Servicios de Pasajes Aéreos, de acuerdo al siguiente detalle:

EJECUTORA : 01297 PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

META	DEPENDENCIA	CLASIFICADOR	CCP	MONTO	FECHA
03/25	ADMINISTRACIÓN/UR	2.3.2.1.2.1 PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	818	31,217.25	23/10/2020
TOTAL				31,217.25	

Cabe señalar que en atención a lo dispuesto por los Art. 12° y 13° de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva de Ejecución Presupuestaria, la aprobación de la presente disponibilidad no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ABAD ESCALANTE Alex Dario
FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2020 10:43:38-0500

**PERÚ**Ministerio
de Agricultura y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

MEMORANDUM N° 1171 -2020-MINAGRI-PCC/UA

De : **EDUARDO ALFREDO MÁLAGA SILVA**
Jefe de Unidad de Administración – UA

Para : **ALEX DARIO ABAD ESCALANTE**
Jefe de Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento - UPPS

Asunto : Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 818

Referencia : a) INFORME N° 04-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG-JGVM
b) INFORME N° 01-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG-KWAU
c) INFORME N° 08-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG-AOPM

Fecha : San Isidro, 23 de Octubre de 2020

Me dirijo a usted, para solicitar la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal para el reconocimiento de deuda en virtud a los documentos de la referencia, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por la suma total de **S/ 31,217.25** soles, de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad Operativa: Soporte a la Gestión de la Unidad de Administración.				
Tarea: Gestionar la adquisición de bienes y servicios requeridos por el Programa				
FTE.	Meta	DESCRIPCION DEL SERVICIO	Especifica de Gasto	Monto Total S/
R.O.	03	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL-AMERICA MOVIL PERU	2.3.2.2.2.1	2,795.40
R.O.	25	SERVICIO DE PASAJES AEREO- LATAM PERU	2.3.2.1.2.1	964.39
R.O.	25	SERVICIO DE PASAJES AEREO-FLIGHT PERU.COM SAC	2.3.2.1.2.1	27,457.46
TOTAL S/				31,217.25

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente,

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD



EDUARDO MÁLAGA SILVA
Jefe de la Unidad de Administración

Adj lo indicado.

CUT N° 3373 -2020



INFORME LEGAL N°485-2020-MINAGRI-PCC/ATL

PARA : **EDUARDO ALFREDO MÁLAGA SILVA**
Jefe de la Unidad de Administración

ASUNTO : Reconocimiento de crédito devengado a favor

REFERENCIA : a) Memorándum N° 1226-2020-MINAGRI-PCC/UA
b) Informe N°030-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG
c) Memorándum N° 343-2020-MINAGRI-PCC/UPPS

FECHA : San Isidro, 12 de noviembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante el cual solicita opinión legal sobre la procedencia del reconocimiento de crédito devengado a favor de LATAM AIRLINES PERU S.A.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Con el Memorándum N°1226-2020-MINAGRI-PCC/UA de fecha 02 de noviembre del 2020, el Jefe de la Unidad de Administración, solicita opinión legal sobre el pedido del Responsable (e) del Área de Logística.
- 1.2** Obra en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario. NOTA: 0000000848 de fecha 23 de octubre del 2020, sobre Certificación Presupuestal para servicio de pasajes aéreo – LATAM Perú, hasta por un total de S/964.39 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles), por concepto de servicio de pasajes aéreos, emitido por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Seguimiento – UPPS.
- 1.3** Con el Informe N° 030-2020-MINAGRI-PCC/UA-ALOG, de fecha 30 de octubre del 2020, el Responsable (e) del Área de Logística informa que luego de realizar la revisión de la documentación pertinente respecto a los gastos efectuados para la Dirección Ejecutiva del PCC, se encuentra conforme la misma, concluyendo y recomendando el reconocimiento de crédito devengado a favor de la mencionada empresa.

II. NORMAS LEGALES APLICABLES

- 2.1** Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2** Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento para el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.
- 2.3** Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4** Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01.
- 2.5** Otras normas conexas.

III. ANÁLISIS

Corresponde emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERÚ S.A., por la adquisición de pasaje aéreo del periodo de diciembre del año 2019.

- 3.1** La Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 35, numeral 35.1 señala lo siguiente:
"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma



definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". En concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3.2** El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento para el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 1 refiere que el mismo contiene las normas que reglamentan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.
- 3.3** El referido dispositivo legal en los artículos 6 y 7 señalan que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación; asimismo, el organismo deudor previos los informes técnicos y jurídicos con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
- 3.4** Conforme a lo expuesto en los antecedentes, se tiene del Informe N° 030-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG que en diciembre del año 2019 se efectuó gastos por concepto de pasajes aéreos solicitados por la Dirección Ejecutiva del PCC, a favor del señor Leu Ybarhuen Téllez, en la ruta de Lima – Talara – Lima, hasta por la suma de \$USD 288.74, y al tipo de cambio en moneda nacional asciende a **S/964.39 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles)**, según el Ticket Aéreo 544-2120425982, de fecha 18-12-2019, por tanto, concluye y recomienda que se debe reconocer administrativamente la deuda a favor de la empresa antes mencionada.
- 3.5** En atención a lo referido en los numerales precedentes, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a afectos de cumplir con la deuda referida, reconociéndose como crédito devengado, máxime si se trata de un servicio que fue brindado y que cuenta con la respectiva conformidad respectiva, que obran en autos.
- 3.6** Siendo un crédito que cumple con los requerimientos del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Unidad de Administración del Programa, iniciar los trámites para el reconocimiento de deuda referida, el mismo que se verá materializado con la emisión de la Resolución Administrativa, reconociendo el crédito devengado.¹
- 3.7** Al respecto, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que la resolución que deniegue o reconozca un crédito devengado será expedida, en primera instancia por el Director General de Administración o el funcionario homólogo de la entidad, en consecuencia, corresponde pronunciarse, y, por tanto, emitir la respectiva Resolución a la Unidad de Administración del Programa.
- 3.8** Es pertinente precisar, que la evaluación legal de la solicitud del Área de Logística, así como de la Unidad de Administración del Programa, sobre reconocimiento de crédito devengado, se basó fundamentalmente en verificar el cumplimiento del procedimiento señalado en las normas y directivas citadas en la base legal del presente documento.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

¹ **Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.



- 4.1** De conformidad con lo expuesto en el presente informe, existe una obligación por parte del Programa ante la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A, por un monto ascendente a **S/ 964.39 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 39/100 Soles)**, producto de la adquisición de pasajes aéreos para la Dirección Ejecutiva, señalando que dicha obligación cuenta con la conformidad respectiva y certificación presupuestal respectiva.
- 4.2** No obstante, lo referido en el párrafo precedente, se recomienda que los gastos efectuados, sean pagados dentro del plazo establecido por la Directiva vigente, con la finalidad de que el futuro no sea una constante el reconocimiento de créditos devengados, aunado a ello, de que podría acarrear responsabilidades administrativas el incumplimiento de las normas para el caso específico.
- 4.3** La elaboración de la Resolución Administrativa queda a cargo del Área Legal de la Unidad de Administración.

Lo expuesto es cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
REYES HURTADO Nestor
Francisco FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2020 10:25:27-0500

CUT 3373-2020



Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORÁNDUM N° 1226 -2020-MINAGRI-PCC/UA

A: **UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**

Asunto: INFORME LEGAL SOBRE CREDITO DEVENGADO

Referencia: Informe N° 30-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG

Fecha: San Isidro, 2 de noviembre de 2020

Grato es saludarlo cordialmente, y estando al documento de la referencia, **solicitarle** se emita el Informe correspondiente, de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento para el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; para lo cual se remite la documentación pertinente.

Sin otro particular, valgo la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD

.....
EDUARDO MALAGA SILVA
Jefe de la Unidad de Administración

ANEXO:

Informe N° 30-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG

CUT: 3373 - 2020



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 030-2020-MINAGRI-PCC-UA/ALOG

A : EDUARDO MALAGA SILVA
Jefe de la Unidad de Administración

Asunto : Reconocimiento de deuda a favor de las Empresas Latam Airlines Perú sa por los servicios realizados en el ejercicio 2019 para el Programa de Compensaciones para la Competitividad

Referencia : a) INFORME N° 008-2020-MIMAGRI-PCC-UA-ALOG-AOPM
b) MEMORANDUM N° 1171-2020-MINAGRI-PCC/UA
c) MEMORANDUM N° 343-2020-MINAGRI-PCC/UPPS

Fecha : San Isidro, 30 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL.

- 1.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y modificaciones.
- 1.3 Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 1.4 Directiva N°007-2017-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 1.5 IM-CE-2019-6 Servicio de Emisión de Boletos Aéreos
- 1.6 Directiva "Disposición y procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (8) UITs, aprobado mediante Resolución Jefatural N°099-2018-MINAGRI-PCC

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Informe N°001-2020-MINAGRI-PCC-UA-ALOG-AOPM, con fecha 31 de julio de 2020 informa y remite la documentación que sustenta el pago pendiente sobre el servicio de pasajes aéreos del periodo diciembre del año 2019, requerido por las diferentes áreas usuarias

III. ANÁLISIS

3.1 Objeto del presente Informe

El presente Informe tiene por objeto evaluar la viabilidad técnica del reconocimiento de deuda a favor de la empresa Latam Airlines Perú.

3.2. Sobre la viabilidad del reconocimiento de deuda a favor de Latam Airlines Perú sac

Calle Coronel Odriozola N° 171 – Urb. Orrantia, San Isidro
: (511) 416 – 9880
www.agroideas.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.2.1. Al respecto resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a efectos de cumplir con la acreencia. Para tal efecto, a continuación, se detalla los documentos que sustentan el reconocimiento de deuda:

- (i) Mediante Orden de Servicio N° 14921, de fecha 24 de diciembre del 2019 a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco se emitió los Pasajes Aéreos (Lima-Talara-Lima)
- (ii) Memorando N°496-2019-MINAGRI-PCC, la Jefatura del PCC, remite el requerimiento de viáticos y pasajes con cargo a la meta 47 de Procompite, a fin de realizar seguimiento y monitoreo en las diferentes regiones del país, entre ellas la Región Piura a cargo de la Srta. Leu Ybarhuen Tellez(comisionada)
- (iii) Ticket N° 544-2120425982, por el importe de **S/. 964.39**

3.3. Sobre el Reconocimiento de deudos

3.3.1. Al respecto, en nuestro sistema jurídico el enriquecimiento indevido es una fuente de obligaciones de origen legal previsto en el artículo 1954 de la Sección IV del Libro VII del Código Civil; por lo tanto, su causa eficiente no proviene de la voluntad de las partes. En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que "el enriquecimiento indevido en cuanto a principio consiste: '(...) en que el derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique'. Y en cuanto a la fuente de obligaciones: '(...) consiste en una atribución patrimonial sin una justificación que la explique, de modo que, constatada, se impone la obligación de restituir"¹.

3.3.2. De igual forma, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente".

3.3.3. Por otro lado, cabe precisar que el reconocimiento de deuda es una situación de hecho, en la que aún sin contrato válido, una Entidad ha recibido prestaciones por

²Remitido con Memorándum N° 496,507 y 537-2019-MINAGRI-PCC y 880-2019-MINAGRI-PCC/UN

³Remitido con Memorándum N° 1329-2019-MINAGRI-PCC/UA

⁴Remitido con Memorándum N° 1970, 1971, 1984, 2006, 2008, 2009, 2013-2019-MINAGRI-PCC/UM

⁵Remitido con Memorándum N° 1525, 1544, 1557, 1564, 1575-2019-MINAGRI-PCC/UP

⁶Remitido con Memorándum N° 857, 858 y 890-2019-MINAGRI-PCC/UPSE



parte de un proveedor, las mismas que han sido debidamente aceptadas, y que han significado para este último un detrimento patrimonial.

- 3.3.4.** El OSCE, ente rector en materia de contratación estatal ha emitido sendas Opiniones señalando que el ordenamiento jurídico nacional no ampara el enriquecimiento sin causa, toda vez que no habiéndose suscrito contrato alguno, no ha existido fundamento legal para dicho desplazamiento patrimonial por parte del proveedor, y que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, situación que se encuentra tipificada en el artículo 1954 del Código Civil.
- 3.3.5.** En esta línea, ha señalado que para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."
- 3.3.6.** En el marco de las Contrataciones del Estado, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, es necesario el cumplimiento de los siguientes supuestos:
- (i) *La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;*
 - (ii) *Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.*
 - (iii) *Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales;*
 - (iv) *Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*
- 3.3.7.** Finalmente, la Opinión N° 037-2017/DTN del OSCE señala que: "(...) el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado. No obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. (...) "
- 3.3.8.** Finalmente, independientemente del reconocimiento de la obligación mencionada, debe deslindarse las responsabilidades administrativas que hubiere lugar por el retraso en la consecución de los actuados, en concordancia con lo establecido en el Título V de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y artículo 91° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



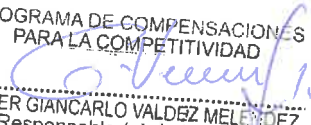
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3.9. Por lo expuesto, siendo que está pendiente de pago de los servicios señalados en los informes de referencia a), b), c), se debe reconocer la obligación de pago pendiente a favor de las empresas, Latam Airlines Perú sa, correspondiendo a la Unidad de Administración iniciar los trámites conducentes para el reconocimiento de la deuda antes mencionada, la cual se verá materializada con la emisión de la resolución correspondiente, reconociendo la deuda, **previo informe legal**.
- 3.3.10. Con Memorandum N° 1171-2020-MINAGRI-PCC/UA, de fecha 23 de octubre de 2020, la Unidad de Administración solicita a la Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación la Certificación de Crédito Presupuestario, la aprobación de la Certificación Presupuestal N° 818 por el monto de S/ 964.39 NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES).
- 3.3.11. Con Memorando N° 343-2020-MINAGRI-PCC/UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento informa la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestaria CCP N° 818-2020, fuente de Recursos Ordinarios por la suma de S/ 964,39 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 39/100 SOLES).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En virtud de los argumentos expuestos y a fin que el Programa de Compensaciones para la Competitividad no configure causa de enriquecimiento sin causa, se recomienda proceder con el trámite del reconocimiento de deuda a favor de Latam Airlines Perú sa., conforme el siguiente detalle: El cual se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos legales expuestos, por lo que se recomienda proseguir con la emisión de la resolución de aprobación del reconocimiento y que permita atender el pago por el servicio prestado.
- 4.2 Sobre los requisitos para el reconocimiento de adeudo, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de Asesoría Legal, a fin que la misma emita opinión legal sobre la procedencia de lo solicitado en el presente informe y en caso de tener opinión favorable, se emita la Resolución Jefatural de reconocimiento de deuda sin vínculo contractual por la suma de S/. 964.39 a favor de la empresa Latam Airlines Perú sac.

Atentamente,

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD

JAVIER GIANCARLO VALDEZ MELEDEZ
Responsable (e) de Logística



INFORME N° 08-2020-MINAGRI-PCC/UA-ALOG-AOPM

31/07/20
Recibido

Para : **FREDY SILVESTRE VARGAS**
Responsable del Área de Logística

Asunto : **PENDIENTE DE PAGO 2019 – PLATAFORMA PERU COMPRAS.**

Fecha : San Isidro, 30 de julio del 2020

Por medio del presente, me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, para informarle que se ha verificado en la plataforma de Peru Compras y actualmente la institución tiene una deuda pendiente de pago con la Empresa Latam Airlines Perú SA, como se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

De la revisión realizada se puede visualizar que el mes de diciembre se realizó la adquisición de 01 boleto aéreo a la ciudad de Talara a través de la plataforma de Perú Compras a la empresa Latam Airlines Perú SA y cuya formalización de orden de servicio se realizó el día 24/12/2020, a partir de dicha fecha se realizó el trámite de pago correspondiente.

Habiéndose generado la ORDEN_DE_SERVICIO-14921-2019 (Adjunto copia), a través de la plataforma de Perú Compras, el encargado de la Plataforma realizó las gestiones para la generación de la respectiva Orden de Servicio y siendo fecha de cierre de año hubo inconvenientes para la aprobación del compromiso de la Orden de Servicio a través de SIAF MEF, reportada inmediatamente al MEF a través de la casilla respectiva.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.
- Directiva N° 013-2016- PERU COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
- Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
- IM-CE-2019-6: Servicio de Emisión de Boletos Aéreos

III. ANALISIS

A fin de análisis y sustentar los gastos efectuados durante el periodo 2019, se ha tomado en cuenta las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", para lo cual se, sustenta cada uno de los gastos efectuados, las cuales se encuentran pendientes de pago:



1. Pasaje Lima –Talara– Lima de fecha 19/12/2019 al 20/12/2019

a) Requerimiento.

Mediante Memorando N° 496-2019-MINAGRI-PCC, la Jefatura del Programa, solicitó la adquisición de pasajes aéreos de la ciudad de Lima – Talara– Lima, a fin de realizar el seguimiento y monitoreo en la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

región de Piura. Asimismo, dicho requerimiento fue considerado en la Meta N° 47 correspondiente al CCP N° 227.

b) Conformidad del pasaje aéreo

Mediante Tickets N° 544-2120425982 de fecha 18 de diciembre del 2019, la Entidad adquirió pasaje aéreo pasajes aéreos de la ciudad de Lima – Talara – Lima, por un importe de \$ 288.74, pasaje aéreo que fue utilizado por el Sr. LEU YBARHUEN TELLEZ de la Jefatura del Programa - Procompite, del cual se dio la conformidad de la adquisición según la conformidad adjunta.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a lo señalado en el presente documento el gasto referido a la adquisición de pasaje fue utilizado por la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones; de la cual dicha área usuaria otorgo la conformidad de su compra.
2. Finalmente se recomienda realizar las acciones correspondientes para gestionar el pago de la deuda generada.

Atentamente

ANDRES OMAR PEREZ MEDRA
ESPECIALISTA 03

Cut:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalidad de la Salud"

CONFORMIDAD DE SERVICIO

Conste por el presente documento la conformidad de la Contratación de pasajes aéreos para el **Programa de Compensaciones para la Competitividad**, cumpliendo con los términos de referencia, propuesta económica y/o técnica.

Unidad Ejecutora	PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
Oficina Usuaria	DIRECCION EJECUTIVA
Orden de Servicio	14921-2019
Contratista	LATAM AIRLINES PERU SAC
Monto Contractual	964.39
Plazo de ejecución (Según Orden de Servicio)	INMEDIATA
Fecha de Orden de Servicio	24/12/2019
Fecha de Inicio	-
Fecha de Terminación	-
Forma de pago (Indicar número de armadas de corresponder)	1 ARMADA
Plazo de Entregable (según Orden de Servicio)	INMEDIATA
Monto a pagar (Informe de Actividades - N° de Armada)	964.39

Cabe señalar, que el servicio solicitado por la DIRECCION EJECUTIVA ha sido presentado dentro del plazo establecido, sin advertir retraso en la ejecución del servicio.

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD

.....
EDUARDO MALAGA SILVA
Jefe de la Unidad de Administración

Calle Coronel Odriozol N° 171 - Urb. Orrantía, San Isidro

T: (511) 416-9880

www.agroideas.gob.pe

www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

COPIA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 496 -2019-MINAGRI-PCC

A : **MARILU HOYOS ROJAS**
Jefa (e) de la Unidad de Administración

Asunto : Requerimiento de Viáticos

Fecha : San Isidro, 05 de diciembre de 2019.



Me dirijo a usted para remitir la planilla de viáticos por comisión de servicios según detalle:.

N°	FECHA	COMISIONADO	LUGAR DE COMISION	MOTIVO DE LA COMISION	CAT
1	9/12/2019	Leu Ybarhuen	Madre de Dios	Seguimiento y Monitoreo en la región Madre de Dios	Especialista de Seguimiento y Monitoreo
2	11/12/2019	Leu Ybarhuen	Tacna	Seguimiento y Monitoreo en la región Tacna	Especialista de Seguimiento y Monitoreo
3	16/12/2019	Leu Ybarhuen	San Martin	Seguimiento y Monitoreo en la región San Martin	Especialista de Seguimiento y Monitoreo
4	19/12/2019	Leu Ybarhuen	Arequipa PUNTA	Seguimiento y Monitoreo en la región Arequipa	Especialista de Seguimiento y Monitoreo
5	9/12/2019	Alfredo Cardoso	Madre de Dios	Difusión en el Marco de PROCOMPITE Capacitación en Planes de Negocio	Especialista en formulación y evaluación de planes de negocio
6	12/12/2019	Alfredo Cardoso	Huánuco	Difusión en el Marco de PROCOMPITE Capacitación en Planes de Negocio	Especialista en formulación y evaluación de planes de negocio
7	19/12/2019	Patricia Vinelli	Madre de Dios	Difusión en el Marco de PROCOMPITE	Coordinadora-PROCOMPITE
8	19/12/2019	Jorge Sandoval	Madre de Dios	Lanzamiento de PROCOMPITE	Jefe del Programa

Cabe indicar que los gastos que irroguen la presente Comisión de Servicio, están consideradas en la Meta 47 a cargo de PROCOMPITE

Atentamente,

JORGE SANDOVAL RAMIREZ
Jefe



CUT: 3903 -2019-AGROIDEAS

IM-CE-2019-6 EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS | SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC : 20524605903
Razón Social : MINISTERIO DE AGRICULTURA-PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
Fecha de formalización : 24/12/2019

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC : 20341841357
Razón Social : LATAM AIRLINES PERU S.A.
Domicilio Fiscal : AV. ANDRES REYES NRO. 338 URB. JARDIN (PISO 6) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
Ubigeo : SAN ISIDRO / LIMA / LIMA
Rpte Legal : Fistrovic Brush Monica Patricia
Correo Electrónico : mariaalejandra.fernandez@latam.com
Teléfono :

ORDEN DE SERVICIO
ORDEN_DE_SERVICIO-14921-2019

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : Banco de Crédito del Perú
Número de Cuenta : 193-1087505-0-97
CCI : 00219300108750509712

Nro	Tipo de Operación	Nro de Boleto	Tramos	Pasajero	Fecha Operación	Precio Unitario
1	EM	5442120425982	LIM - TYL - LIM	YBARHUEN TELLEZ LEU	18/12/2019	964.39

IMPORTE TOTAL (PEN) 964.39



LATAM Airlines Perú S.A.- RUC: 20341841357
Calle Arica N° 628, Piso 5 - Miraflores.

Información de tu Pasaje

Este documento contiene el detalle y condiciones del servicio que adquiriste.
No es necesario que lo lleves el día de tu viaje.

Copia

Nombre Pasajero	LEU YBARHUEN TELLEZ	Documento de Identificación	PE45197020
Código de Reserva	FEVTKD	N° Pasajero Frecuente	
Tipo de pasajero	Adulto	Ciudad y Fecha de emisión	Lima, Perú 18-DIC.-19

Información Tributaria

Nombre o Razón Social	MINISTERIO DE AGRICULTURA-PROGRAMA DE COMPENSACI	RUC	20524605903
-----------------------	--	-----	-------------

Este documento es aceptado tributariamente como comprobante de pago según R.S. 166-2004/SUNAT

Desglose de tu pago

Concepto	Número de ticket	Monto (1)
Tarifa		USD 231.00
Equivalente tarifa en moneda de pago		USD 0
Tasas y/o impuestos (2)		USD 57.74
Total pasaje	544-2120425982	USD 288.74
Total pagado		USD 288.74

Forma de pago

Tipo	Detalle	Fecha de expiración	Código de Autorización
Orden por facturar			
(1)	USD: dólares americanos		
(2)	Detalle de las tasas y/o impuestos Pasaje: USD PE 41.58 - HW 16.16		
Tipo de cambio referencial vigente al día de la emisión 1.00 USD = 3.37 PEN (nuevos soles)			

Itinerario

N° Vuelo	Origen	Destino	Salida		Llegada		Cabina	Tarifa	Asiento	Equipaje
			Fecha	Horario	Fecha	Horario				
LA 2216 Operado por Latam Airlines Peru	LIMA J CHÁVEZ INTL.	TALARA V MONTES ARIAS INTL.	JUE. 19-DIC.-19	12:23	JUE. 19-DIC.-19	14:10	Economy - L	L0XSL5ZJ	Asignación aleatoria al momento de hacer el Check-in	Sólo incluye equipaje de mano
LA 2079 Operado por Latam Airlines Peru	TALARA V MONTES ARIAS INTL.	LIMA J CHÁVEZ INTL.	VIE. 20-DIC.-19	19:28	VIE. 20-DIC.-19	21:00	Economy - M	M0XSL5ZJ	Asignación aleatoria al momento de hacer el Check-in	Sólo incluye equipaje de mano

- Información importante: Si tú o alguno de tus acompañantes tienen una necesidad especial, infórmalos al momento de realizar tu reserva y hasta 48 horas antes de tu vuelo llamando a nuestro Contact Center. Para mayor información ingresa a nuestro Centro de Ayuda <http://helpdesk.lan.com/hc/es/>.
- Si tu equipaje de mano excede el tamaño o peso máximo permitido, tendrás la opción de enviarlo a la bodega del avión por un costo extra. Si decides no hacerlo, no podremos embarcar tu equipaje en el vuelo ni hacemos responsable de su custodia.
- Si compras un pasaje ida y vuelta o múltiples destinos en rutas nacionales y no vuelas el primer trayecto, podrás realizar el resto del viaje, mientras no tengas otras reservas para la misma ruta o dentro de las mismas fechas.
- Antes de viajar, revisa las restricciones de entrada para los distintos países debido al brote de COVID-19.
- No olvides revisar los beneficios de tu categoría si eres socio Gold, Gold Plus, Platinum, Black o Black Signature.

Detalle aerolíneas

N° de vuelo	Aerolínea operadora	Aerolínea comercializadora
LA 2216	LATAM Airlines Peru	LATAM Airlines Peru
LA 2079	LATAM Airlines Peru	LATAM Airlines Peru

Información local

- Recuerde revisar su hora de presentación en aeropuerto. Esta será indicada en su boarding pass al realizar el Check-in en nuestro sitio web. Si no pudo hacer su Check-in en el sitio y/o necesita facturar equipaje en el aeropuerto, debe presentarse con la debida anticipación:
Para vuelos nacionales:
Dentro de Chile: 1 hora antes del vuelo
Dentro de Brasil: 2 horas antes del vuelo
Dentro de Ecuador: 1 hora y media antes del vuelo
Dentro de Argentina: 1 hora y media antes del vuelo (excepto desde Ezeiza, 2 horas antes del vuelo)
Dentro de Colombia: 2 horas antes del vuelo
Dentro de Perú: 2 horas antes del vuelo (excepto desde Piura, 1 hora y media antes del vuelo).
Para vuelos internacionales: 2 horas antes de la salida para vuelos saliendo desde Chile y 3 horas antes desde Perú y otros países. Para vuelos saliendo desde Madrid y Frankfurt la hora límite para realizar el Check-in y/o facturación de su equipaje es de 60 minutos antes de la salida del vuelo.
- De acuerdo al Código de Niños y Adolescentes y el Reglamento de la Ley de Migraciones:
Menores de edad viajando en ruta nacional: pueden viajar acompañados de uno de los padres; si viajan solos, necesitan permiso notarial de uno de los padres.
Menores de edad viajando en ruta internacional: si viajan acompañados de un padre, necesitan permiso notarial del padre ausente, si viajan solos, necesitan permiso notarial de ambos padres.
En caso de fallecimiento de uno de los padres o de estar reconocido el hijo por uno de ellos, se requiere permiso notarial del padre sobreviviente o el que efectuó el reconocimiento. En el permiso notarial debe constar haber tenido a la vista la partida de defunción o la de nacimiento correspondiente.
- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros, las consultas y/o solicitudes de atención serán únicamente a través de la Central de Atenciones, sólo aplica la información referida a vuelos dentro de Perú.

Equipaje permitido

Equipaje de bodega (transportado en la bodega del avión)

La tarifa: LIGHT: L0XSL5ZJ

Sólo incluye equipaje de mano. Si quieres agregar maletas adicionales para ser transportadas en bodega visita [nuestro sitio web](#).

La tarifa: LIGHT: M0XSL5ZJ

Sólo incluye equipaje de mano. Si quieres agregar maletas adicionales para ser transportadas en bodega visita [nuestro sitio web](#).

Si viajas con equipaje especial (artículos deportivos, musicales y audiovisuales), infórmate de las especificaciones para su transporte y del costo [en nuestro sitio](#).

Equipaje en cabina (transportado en la cabina de pasajeros)

Las tarifas Promo, Light, Plus y Top permiten llevar sin costo en cabina Economy:

- Una pieza de equipaje de máximo 10 kg. Para vuelos desde, hacia y dentro de Brasil, el peso máximo es de 10 kg. En ambos casos pueden ser ubicadas en los compartimientos superiores de la cabina y las dimensiones máximas son 55cmx35cmx25cm (largo, alto, ancho) incluyendo bolsillos, ruedas y asa. Si tu equipaje de mano excede el tamaño o peso máximo permitido, tendrás la opción de enviarlo a la bodega del avión por un costo extra. Si decides no hacerlo, no podremos embarcar tu equipaje en el vuelo ni hacemos responsable de su custodia. Revisa los términos y condiciones en https://www.latam.com/es_pe/informacion-para-tu-viaje/equipaje/equipaje-de-mano/
- Un artículo personal (cartera, laptop o bolso de bebé), el cual deberá ser ubicado bajo el asiento delantero, excepto en primera fila y en filas de emergencia

Elementos de valor

En el transporte de equipaje, LATAM no asume responsabilidad más allá de los límites establecidos por ley, por la pérdida, daño o retardo de objetos frágiles y/o de alto valor, tanto comercial como personal (ej: joyas, artículos electrónicos, etc.). Te recomendamos transportar estos objetos como equipaje de mano, para que siempre puedas mantener custodia de ellos.

Elementos no permitidos

NOTIFICACIÓN SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS: El transporte de ciertas mercancías peligrosas, como los aerosoles, fuegos artificiales y líquidos inflamables, a bordo de la aeronave está prohibido. Si no comprende estas restricciones, infórmate a través de nuestros canales de venta o directamente en nuestro sitio web:

- Elementos prohibidos tanto en equipaje de bodega como de mano (mercancías peligrosas) [nuestra página web](#)
- Prohibidos en el equipaje de mano: [nuestra página web](#)

Condiciones de tu pasaje según las tarifas pagadas

- El pasaje que compraste puede estar compuesto por vuelos con distintas tarifas, cuyas regulaciones pueden ser diferentes.
- Si tienes vuelos internacionales o dentro de Argentina y quieres realizar un cambio o devolver tu pasaje, considera que aplicarán las condiciones de la tarifa más restrictiva en tu itinerario.
- Si quieres cambiar o devolver tu pasaje con vuelos dentro de Chile, Perú, Colombia, Ecuador o Brasil y tiene más de una tarifa, considera que aplicarán las condiciones de cada una de ellas. Para vuelos internacionales aplicarán las condiciones más restrictivas.
- A continuación te mostramos las regulaciones asociadas a tu viaje. Si tienes dudas ingresa a nuestro sitio web o llama a nuestro Contact Center.

ESTADÍA MÍNIMA REQUERIDA

La tarifa: LIGHT: L0XSL5ZJ/DD05

ESTADÍA MÁXIMA PERMITIDA

La tarifa: LIGHT: L0XSL5ZJ/DD05

No tiene restricciones de fechas para viajar

La tarifa: **LIGHT: M0XSL5ZJ/DD05**

No tiene restricciones de fechas para viajar

Estadía máxima en destino de 12 meses.

La tarifa: **LIGHT: M0XSL5ZJ/DD05**

Estadía máxima en destino de 12 meses.

RESTRICCIONES DE VIAJE

La tarifa: **LIGHT: L0XSL5ZJ/DD05**

No tiene restricciones de fechas para viajar

La tarifa: **LIGHT: M0XSL5ZJ/DD05**

No tiene restricciones de fechas para viajar

CAMBIOS

- Revisa las principales condiciones para hacer cambios de acuerdo a tu itinerario.
- Si aún no has iniciado tu viaje y quieres realizar un cambio, las tarifas de vuelos que te ofreceremos serán las disponibles al momento del cambio y tu viaje deberá cumplir con todas las condiciones de estas nuevas tarifas.
- Si volaste alguno de los tramos del viaje y quieres realizar un cambio, te ofreceremos las tarifas de vuelos disponibles al momento que realizaste la compra de los pasajes. En este caso, también el nuevo viaje debe cumplir siempre con todas las condiciones de las tarifas
- Si la tarifa original permite cambios y al momento de hacer el cambio esta ya no está disponible o no cumple con las regulaciones originales, podrás acceder a una nueva tarifa pagando la diferencia. Si tu tarifa original permite cambios pero no es reembolsable, en caso de querer realizar cambios el valor de la nueva tarifa deberá ser igual o superior al valor de la tarifa original.

La tarifa: **LIGHT: L0XSL5ZJ/DD05**

La tarifa: **LIGHT: M0XSL5ZJ/DD05**

No permite cambio antes de la hora del vuelo, excepto lo permitido por ley.
No permite cambio después de la hora del vuelo.

No permite cambio antes de la hora del vuelo, excepto lo permitido por ley.
No permite cambio después de la hora del vuelo.

DEVOLUCIONES

- Revisa las principales condiciones para hacer devoluciones de acuerdo a tu itinerario.
- Aunque tu pasaje no permita devolución tienes derecho a solicitar el reembolso de las tasas de embarque. Ten en cuenta que en algunos países cobran un cargo por servicio en la compra y que este monto no es reembolsable.
- En caso que aplique, podrás solicitar la devolución de tus pasajes en la sección Administra tu viaje de nuestro sitio. Para pasajes canjeados con puntos o millas debes llamar a nuestro Contact Center.
- Si tu vuelo es internacional y eliges una tarifa que permite un porcentaje o la totalidad de devolución, ten en cuenta que sólo podrás solicitar el reembolso antes del horario de salida del primer vuelo de tu itinerario
- El porcentaje de la devolución corresponde al valor de la tarifa neta sin impuesto.
- Si el pago se realizó en efectivo, la devolución se efectuará a través de transferencia bancaria a una cuenta en moneda local según el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la solicitud.
- **CARGO POR EMISIÓN DE CANJE:** Se cobrará un cargo por emisión de canje por cada segmento y pasajero cuando la anticipación de compra sea menor a 90 días en vuelos nacionales y 120 días para vuelos internacionales. Tienes derecho a devolución de éste cargo cuando se produzca una cancelación de tu itinerario por causas atribuibles a la Aerolínea.

La tarifa: **LIGHT: L0XSL5ZJ/DD05**

La tarifa: **LIGHT: M0XSL5ZJ/DD05**

No permite devolución.

No permite devolución.

Información general

- **VIGENCIA DEL PASAJE:** Si tu tarifa no permite cambios ni devoluciones, sólo aplican las fechas de salida y llegada correspondientes al itinerario de tu viaje. Si tu tarifa permite cambios y/o devoluciones, la vigencia de tu pasaje es de 1 año a contar de la fecha de emisión. Sin embargo, una vez iniciado viaje, tu pasaje vence al cumplirse la estadía máxima o la última fecha de viaje que tu tarifa permite.
- **CHECK-IN:** ¡Ahorra tiempo! Haz tu Check-in, elige tu asiento e imprime tu tarjeta de embarque. Si viajas sólo con equipaje de mano, pasa directo a la sala de embarque. Servicio disponible entre 48 y 2 horas antes de tu vuelo ingresando tu RUT o DNI y tu código de reserva. Infórmate sobre condiciones de Check-in y restricciones de rutas en nuestro sitio web. Recuerda chequearte con anticipación en el sitio web de la línea aérea que opera tu vuelo.
- **NECESIDADES ESPECIALES Y/O PASAJEROS CON ALGUNA CONDICIÓN MÉDICA:** Si tienes alguna condición médica o necesidad especial, deberás informarte con la debida anticipación sobre los requisitos y/o condiciones que debes cumplir a fin de poder realizar tu viaje. Todo pasajero con alguna condición médica deberá presentar a la aerolínea, con la anticipación debida, el formulario MEDIF correspondiente suscrito por su médico tratante. Encuentra el formulario MEDIF, así como demás información sobre el viaje de pasajeros con alguna condición médica o necesidad especial ingresando al link [/es_pe/sitio_personas/reservas-y-servicios/servicios-especiales/pasajeros/](#), o comunicándote con nuestro Contact Center.
- **MENORES DE 2 AÑOS SIN DERECHO A ASIENTO:** Solo pueden transportar libre de costo uno de estos artículos como: un coche plegable o un moisés portátil, o una silla de auto certificada para vuelos el que puede ser transportado en la bodega del avión o en cabina sujeto a disponibilidad de espacio. Política solo aplicable para vuelos LATAM Airlines Group, consulta por las regulaciones que aplican para menores de dos años con la aerolínea que opera tu vuelo.
- **USO DEL PASAJE:** Para vuelos nacionales si compras un boleto ida y vuelta o multidestinos y no vuelas el primer tramo de tu itinerario, podrás utilizar el resto de tus tramos mientras no tengas otra reserva para la misma ruta y dentro de las mismas fechas. No aplica para vuelos canjeados con MILLAS LATAM Pass. Para vuelos internacionales si compras un boleto ida y vuelta o un multidestinos, los tramos que componen tu itinerario deberán volarse en el orden consecutivo elegido o se cancelará la totalidad del itinerario y/o los tramos siguientes. En este último supuesto no procederá ningún tipo de reembolso, salvo que las condiciones de la tarifa de tu boleto lo permitan. A modo de ejemplo, y sin que esta condición se limite a este caso en específico, si el pasajero que adquirió un boleto en ruta internacional no vuela el primer tramo que se especifica en su itinerario (entendiéndose como ida), este no podrá volar ningún otro tramo de su boleto (entendiéndose como vuelta o vuelo de escala). El pasaje que Ud. ha comprado es intransferible.
- **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL VIAJE:** El pasajero es responsable de presentar y cumplir con toda la documentación requerida para ingresar o salir de un determinado país, por lo cual le recomendamos tomar contacto con el Consulado del país o países que visitará. Para todos los pasajeros, se requiere mostrar un documento de identidad vigente (DNI) para el chequeo y el embarque del vuelo. Para los extranjeros, deberán llevar su documento nacional de identidad (sólo para aquellos países que lo permiten) o su pasaporte. Si el vuelo hace escala antes del punto de destino, infórmate si se requiere hacer inmigración, para los efectos de contar con la documentación requerida para tu viaje.

- **TASAS DE EMBARQUE:** Según fuera aplicable, te recordamos informarse sobre las tasas de embarque a pagar directamente en aeropuerto. En caso de no realizar el viaje y aunque tu tarifa NO permita devolución del pasaje, podrás solicitar en **Contact Center**, la devolución de aquellas tasas aeroportuarias que son reembolsables de acuerdo a las normas o limitaciones de los respectivos países. En caso que dichas tasas **no hayan sido incluidas** en el valor pagado (fueron recaudadas por el aeropuerto), deberá solicitar su reembolso directamente ante la autoridad aeroportuaria respectiva, sujeto a las limitaciones o normas antes indicadas.
- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros:
 - a) Cambios y devoluciones sujetos a regulaciones de cada Familia Tarifaria; pueden aplicar penalidades y cargos por remisión de boletos. Consultar a la Central de Atenciones.
 - b) Todo cambio y/o devolución (cuando aplique) deberá ser solicitado a través de FUAa la Central de Atenciones.
 - c) Sólo aplica la información referida a vuelos dentro de Perú.
- **ASIENTO:** Con las tarifas Promo o Light podrás comprar un asiento LATAM+ o uno estándar. Si tu tarifa es Plus, podrás elegir sin costo un asiento estándar o pagar por uno LATAM+. Si compraste una tarifa TOP o eres socio Platinum, Black, o Black Signature, podrás escoger un asiento LATAM+ sin costo, siempre y cuando hayan espacios disponibles, de lo contrario pueden seleccionar un asiento estándar de manera gratuita. Puedes seleccionar tu asiento en Mis Viajes. Asiento gratuito válido solo en vuelos operados por LATAM.
- **CANCELACIÓN POR NO PAGO:** La compañía puede negar el transporte en cualquiera de los tramos, si la tarifa contratada no se ha pagado (en todo o parte) o si se ha obtenido el pasaje con infracción a la ley.
- **CONDICIONES PARA ENDOSOS:** 1. Se aplica solo en boletos 100% pagados, en rutas 100% nacionales en el Perú e iniciados en éste. 2. Se puede realizar llamando al Contact Center, con un mínimo de 24 horas antes de la salida del vuelo que se quiere endosar (así se haya iniciado el viaje). No se realiza en Aeropuertos ni en Oficinas de Venta. 3. Se deberá enviar el documento de identidad del titular del ticket, el documento de identidad del tercero más una solicitud por Código de consumo (indicaciones a través de nuestro Contact center). 4. Aplica cargo por reemisión de \$16, no reembolsable. 5. Los premios canjeados a través de los Programas de Pasajeros Frecuentes, se rigen por los procedimientos de cada programa. 6. Solo aplica para pasajeros que califiquen como consumidores finales, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor. En ese sentido, no aplica a empresas que cuenten con contrato corporativo u otras empresas o pasajeros que no califiquen como consumidores finales. 7. Aplica solo si es la única reserva vigente durante las fechas que conforman el periodo de viaje de la misma. 8. En el caso de que el ticket a endosar pertenezca a un infante o niño y el beneficiario sea un adulto, se deberá pagar la diferencia de tarifa por tipo de pasajero, al momento de solicitar el endoso.
- **CONDICIONES PARA POSTERGACIONES:** 1. Se aplica solo en boletos 100% pagados, en rutas 100% nacionales en el Perú e iniciados en éste. 2. Las postergaciones se pueden realizar llamando al Contact Center con un mínimo de 24 horas antes de la salida del vuelo que se quiera postergar (así se haya iniciado el viaje). No se realiza en Aeropuertos ni en Oficinas de Venta. 3. El cambio procederá respetando siempre: a. Las regulaciones del boleto original, sujeto a la disponibilidad de la misma tarifa o superior; aplicando cobro de diferencia tarifaria, de ser el caso. b. Aplica cargo por reemisión de \$16, no reembolsable. c. Los premios canjeados a través de los Programas de Pasajeros Frecuentes, se rigen por los procedimientos de cada programa. 4. Si el boleto no ha sido utilizado, la postergación será máximo por el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión (vigencia del ticket) 5. Si el boleto ha sido parcialmente utilizado, la postergación será por el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha del primer vuelo. 6. Solo aplica para pasajeros que califiquen como consumidores finales, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor. En ese sentido, no aplica a empresas que cuenten con contrato corporativo u otras empresas o pasajeros que no califiquen como consumidores finales.
- **CONTRATO DE TRANSPORTE:** Infórmate de los términos, condiciones y legislación aplicable a los que está sujeto tu viaje, a través del Contrato de Transporte el cual se encuentra a tu disposición en el link <https://www.latam.com/link/transparencia/condiciones-del-contrato-de-transporte/>.
- El descuento en pasajes para niños, se hace sobre el monto de la tarifa, excluyendo cargos por combustible e impuestos.
- **ACUMULACIÓN DE MILLAS LATAM Pass:** Infórmate sobre las tarifas que permiten acumulación de millas https://www.latam.com/es_pe/latam-pass/como-acumular-millas/volando/en-latam-airlines/
- Para contrataciones a través del catálogo electrónico del Convenio Marco de Emisión de Boletos Electrónicos para Transporte Aéreo Nacional de Pasajeros:
 - a) No aplica el programa de viajero frecuente LATAM Pass.
 - b) Cambios y devoluciones sujetos a regulaciones de cada Familia Tarifaria; pueden aplicar penalidades y cargos por remisión de boletos. Consultar a la Central de Atenciones.

No aplica para emisiones y reemisiones de tickets premios LATAM Pass.

De acuerdo a lo informado por su ejecutivo de ventas y/o en nuestra página web LATAM.com, si es que el pasajero no viaja o no se presenta en el lugar de prestación del servicio por cualquier situación, sea por motivos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, situaciones médicas, hurtos, robos, accidentes, otros), no procederá ningún tipo de reembolso o cambio, sea por el servicio aéreo o por el terrestre (hoteles, traslados, otros).

- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD:** Los pasajeros que se embarcan en un viaje que involucre un destino final o una escala en un país que no sea el país de salida, se les informa que las disposiciones de un tratado internacional (el Convenio de Varsovia, el Convenio de Montreal de 1999 u otro tratado), así como el contrato propio de la aerolínea o sus disposiciones tarifarias, pueden ser aplicables a todo su viaje, incluida cualquier parte en su totalidad dentro de los países de salida y destino. El tratado aplicable rige y podría limitar la responsabilidad de las aerolíneas a los pasajeros por muerte o lesiones personales, destrucción o pérdida o daño del equipaje, y por la demora de los pasajeros y el equipaje. Por lo general, se puede obtener protección adicional comprando un seguro de una compañía privada o de la aerolínea directamente. Dicho seguro no se ve afectado por ninguna limitación de la responsabilidad de la aerolínea en virtud de un tratado internacional. Para más información consulte a su aerolínea o representante de la compañía de seguros. (*)

(*) Sólo aplica para vuelos desde y hacia a Estados Unidos.

Para cualquier duda posterior, por favor comuníquese con nuestro Contact Center (número (01) 213 8200) o visita nuestra página web.

VENTAS INTERNET EMPRESAS PERU
Calle Arica N° 628, Piso 5 - Miraflores.